



ACUERDO N° 322
(Agosto 16 de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN ALGUNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, SE REALIZAN ALGUNAS MODIFICACIONES AL ACUERDO 278 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ALCALDÍA DE SINCELEJO – SECRETARÍA GENERAL, Sincelejo, el diecisiete (17) del mes de Agosto de Dos Mil veintidós (2022), fue recibido el presente Acuerdo para su Sanción al Despacho del Alcalde.

MARABIS CAROLINA MORALÉS VIVERO
Secretaria General

DESPACHO ALCALDE, Sincelejo, el diecisiete (17) del mes de Agosto de Dos Mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ERBERT ROSA MERCADO
Alcalde Municipal (E)
Decreto 454 de 2022

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Beatriz Leguía Cassiani	Contratista	
Aprobó	Ángel Torres Hernández	Secretario de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

**ACUERDO N° 322
(AGOSTO 16 DE 2022)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN ALGUNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, SE REALIZAN ALGUNAS MODIFICACIONES AL ACUERDO 278 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SINCELEJO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 287 y 313 - 4 de la Constitución Política.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Concédase una reducción del 90% de la sanción por no declarar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio sobre los cuales exista esta sanción hasta antes de la expedición del presente acuerdo, siempre que paguen el 10% restante hasta el 31 de diciembre del 2022.

ARTICULO 2°.- Impuesto predial Unificado. Concédase un beneficio tributario a los contribuyentes del **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** que se encuentren en mora por las vigencias 2019 y anteriores sobre los intereses moratorios de la siguiente manera.

- 1. Del 80% hasta el 31 de octubre del año 2022**
- 2. Del 70% hasta el 31 de diciembre del año 2022**

Para acceder a este beneficio el contribuyente deberá estar al día hasta la vigencia 2021 hasta el 31 de diciembre del 2022.

ARTICULO 3°.- Impuesto de Industria y Comercio. Concédase una reducción sobre el total de intereses y sanciones del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** diferentes a las sanciones contempladas en el artículo 1 del presente acuerdo de la siguiente forma:

- **Para los contribuyentes que paguen hasta el 31 de octubre del 2022 reducción del 80% de la sanción e intereses.**
- **Para los contribuyentes que paguen hasta el 31 de diciembre del 2022 reducción del 70% de la Sanción e intereses.**

ARTICULO 4°.- Modifíquese el Artículo 35 del Acuerdo 278 de 2020 el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. EXCLUSIONES AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Están excluidos o exentos al Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Sincelejo:

- a). Los predios que deban recibir tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales;
- b). En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.



**ACUERDO N° 322
(AGOSTO 16 DE 2022)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN ALGUNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, SE REALIZAN ALGUNAS MODIFICACIONES AL ACUERDO 278 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- c) Los bienes de Propiedad del Municipio de Sincelejo, sus establecimientos públicos, sus empresas sociales del estado y sus Institutos Descentralizados, siempre y cuando no estén en posesión, usufructo, tenencia u ocupación de particulares.
- d) Los predios de propiedad de la Cruz Roja Colombiana dedicados exclusivamente a las acciones humanitarias a favor de los más vulnerables.
- e) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, no podrán ser gravados con impuesto ni por la Nación ni por las entidades territoriales.

Parágrafo. Los demás predios o áreas de propiedad de las entidades excluidas, con destinación diferente a las taxativamente consagradas en el presente artículo, serán gravadas con Impuesto Predial Unificado.

ARTICULO 5°.- Modifíquese el Artículo 36 del *Acuerdo* 278 de 2020 el cual quedará así:

ARTÍCULO 36. EXENCIONES AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

- a) Los predios de la Defensa Civil Colombiana siempre y cuando estén destinados a funciones propias de esa entidad.
- b) Los predios donde funcionen el Asilo de Ancianos utilizados para la atención del adulto mayor y que tengan convenios con entidades públicas.
- c) Los inmuebles de propiedad de la Liga de Lucha Contra el Cáncer.
- d). Los inmuebles construidos de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y curales, y seminarios conciliares.
- e). Los inmuebles construidos de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, legalmente constituidas y reconocidas por el Estado Colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares.
- f) Exoneración por conservación arquitectónica: Los inmuebles que se encuentren contenidos dentro del programa de conservación, restauración, rehabilitación arquitectónica del municipio de Sincelejo, que implemente la secretaría de planeación municipal o la autoridad que haga sus veces, gozarán de una exoneración del impuesto predial unificado por el termino de cinco (5) años, a partir del 1 de enero del 2021. La exoneración solo será autorizada previa calificación de la autoridad de planeación en relación del cumplimiento de los requisitos que para el efecto establezca este acuerdo. La certificación deberá ser expedida antes del 15 de abril de cada año gravable.



**ACUERDO N° 322
(AGOSTO 16 DE 2022)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN ALGUNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, SE REALIZAN ALGUNAS MODIFICACIONES AL ACUERDO 278 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo 1 º. Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.

Parágrafo 2º. Los demás predios o áreas de propiedad de las entidades exentas, con destinación diferente a las taxativamente consagradas en el presente artículo, serán gravadas con Impuesto Predial Unificado.

Parágrafo 3º. En los casos en que se requiera con el fin de verificar la calidad de exentos de estos predios, la Autoridad Tributaria Municipal en conjunto con la Secretaría de Planeación Municipal, realizará verificaciones con el fin de certificar tal condición.

Parágrafo 4. REQUISITOS PARA OTORGAR LA EXENCIÓN. Para obtener el beneficio de la exención, las personas o entidades propietarias de los inmuebles relacionados anteriormente, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Acreditar la propiedad del inmueble.
- El propietario del inmueble debe estar a paz y salvo por concepto de los impuestos municipales.
- Demostrar que el inmueble está destinado a actividades relacionadas con el objeto de la entidad o institución que solicita la exención, situación que se comprobará previa visita de la Oficina de Planeación, quien expedirá un certificado.

Parágrafo 5. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA EXENCIÓN. Quienes tengan derecho a la exención deberán solicitarla anualmente por escrito a la Dirección de Rentas municipales a fin de demostrar el cumplimiento y la vigencia de las condiciones que lo caracterizan como objeto de la exención.

La Dirección de Rentas determinará mediante Resolución la procedencia de la exención previa verificación de las condiciones ya señaladas y se apoyará para el efecto en certificaciones de visita expedidas por la Secretaría de Planeación. Contra esa decisión proceden los recursos de reposición ante el Director de Rentas y el de apelación ante el Secretario de Hacienda Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTICULO 6º.- Modifíquese el Artículo 389 del Acuerdo 278 de 2020 el cual quedará así:

ARTÍCULO 389. CONCEPTOS Y TARIFAS. Los siguientes son los conceptos y las tarifas en UVT, por derecho de tránsito en el Municipio de Sincelejo y demás conceptos:



**ACUERDO N° 322
(AGOSTO 16 DE 2022)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN ALGUNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, SE REALIZAN ALGUNAS MODIFICACIONES AL ACUERDO 278 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TRÁMITES

CONCEPTO	TARIFA EN UVT
Registro inicial de vehículos	1,1
Registro inicial de motos	0,35
Cancelación de matrículas	1,26
Derecho por expedición de licencia de tránsito	0,25
Especie venal licencia de tránsito	0,73
Duplicado de licencias de tránsito	0,56
Cancelación de licencias de tránsito	1,36
Derecho de expedición licencia de conducción	0,18
Especie venal licencia de conducción	0,73
Radicado de cuenta	2,00
Traspaso de propiedad de vehículos	1,00
Certificado de tradición	0,50
Placa para vehículos	1,36
Placa de motos	0,71
Cambio de color	1,10
Transformación de vehículos	1,80
Cambio de servicio público a particular (taxis)	3,55
Cambio de motor	1,77
Regrabación de motor - chasis	1,77
Inscripción de alerta para vehículos	1,10
Inscripción de alerta para motos	0,35
Inscripción de persona natural y/o jurídica RUNT	0,35
Certificado de desvinculación de la empresa	0,80
Relación de parque automotor	0,41
Certificado de vinculación	0,50
Certificado de disponibilidad de cupo	0,50
Certificado de cambio de empresa	0,50
Vinculación de equipos	1,35
Capacidad transportadora	0,50

**ACUERDO N° 322
(AGOSTO 16 DE 2022)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN ALGUNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, SE REALIZAN ALGUNAS MODIFICACIONES AL ACUERDO 278 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Derecho de tarjeta de operación	0,60
Especie venal tarjeta de operación	0,60
Desvinculación	1,90
Permiso de cargue y descargue mensual	0.80
Habilitación de la empresa de transporte colectivo	334,85
Habilitación de empresa de transporte individual	247,30
Modificación de habilitación de empresa	25,75
Modificación de frecuencias	5,20
Asignación de nuevas rutas	195,75
Reestructuración de rutas	92,75
Modificación de sitios de despacho	61,82
Derecho de fijación y modificación capacidad transportadora empresa de servicio colectivo	195,80
Certificaciones por accidente	0,50
Permiso pico y placa por mes	4,0

Los derechos por el rodaje de vehículos de servicio público es la suma equivalente al cero punto cero por ciento (0.002%) del avalúo comercial del vehículo según la tabla del Ministerio de Transporte.

Servicio de grúa.

SERVICIO DE GRUA	TARIFA EN UVT
En el perímetro urbano	3,5
Fuera del perímetro urbano	5,3
En el perímetro urbano para motos	1,0
Fuera del perímetro urbano	1,5

Garajes.

GARAJES	TARIFA EN UVT
Vehículos automotores (por cada día o fracción de día)	0,29
Motocicletas (por cada o fracción de día)	0,18
Camiones (por cada día o fracción de día)	0,50

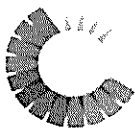


**ACUERDO N° 322
(AGOSTO 16 DE 2022)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN ALGUNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, SE REALIZAN ALGUNAS MODIFICACIONES AL ACUERDO 278 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 1.- De acuerdo con la Resolución 1068 de 23 de abril de 2015, artículo 36 del Ministerio de Transporte, por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones hasta tanto se determine la tarifa para la realización de trámites asociados a la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, incluida la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 de arancel de aduanas, estos tendrán el mismo tratamiento tarifario aplicable a los trámites del Registro Nacional Automotor. Los valores a pagar al Municipio de Sincelejo, por los trámites, realizados en el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada en la secretaría de Movilidad, para la vigencia fiscal del año 2022, serán los siguientes:

TRAMITE RADICADO MT	CONCEPTO ACUERDO 278 de 23/12/2020	TARIFA EN UVT
No. 20144010289831		
Registro Inicial	Registro Inicial de vehículos	1,11
Cambio de propietario	Traspaso de propiedad de vehículos	1,00
Traspaso de propiedad a persona indeterminada	Traspaso de propiedad de vehículos	1,00
Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	Inscripción de alerta para vehículos	1,11
Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	Inscripción de alerta para vehículos	1,11
Radicación de la matrícula	Radicación de cuenta	2,00
Cancelación de registro	Cancelación de matrículas	1,26
Registro por recuperación en caso de hurto o pérdida definitiva	Registro Inicial de vehículos	1,11
Duplicado de tarjeta de registro	Duplicado de licencia de tránsito	0,55



**ACUERDO N° 322
(AGOSTO 16 DE 2022)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN ALGUNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, SE REALIZAN ALGUNAS MODIFICACIONES AL ACUERDO 278 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Certificado de libertad y tradición	Certificado de tradición	0,50
Cambio de motor	Cambio de motor	1,76
Regrabación de motor	Regrabación de motor - chasis	1,76
Modificación del acreedor prendario por acreedor	Inscripción de alerta para vehículos	1,11
Modificación del acreedor prendario por propietario	Inscripción de alerta para vehículos	1,11

PARÁGRAFO 2.- De acuerdo con la Resolución 12379 de 2012 del Ministerio de transporte que adopta los procedimientos y determina los requisitos necesarios para adelantar los trámites asociados al Registro Nacional de Remolques y Semirremolques, los valores a pagar al Municipio de Sincelejo, por los trámites, realizados en el Registro Nacional de Remolques y Semirremolques en la Secretaría de Movilidad, para la vigencia fiscal del año 2022, serán los siguientes:

TRAMITE RADICADO MT	CONCEPTO ACUERDO 278 de 23/12/2020	TARIFA EN UVT
No. 20144010289831		
Matricula	Registro Inicial de vehículos	1,11
Traspaso de propiedad	Traspaso de propiedad de vehículos	1,00
Traspaso de propiedad a persona indeterminada	Traspaso de propiedad de vehículos	1,00
Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	Inscripción de alerta para vehículos	1,11
Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	Inscripción de alerta para vehículos	1,11



**ACUERDO N° 322
(AGOSTO 16 DE 2022)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN ALGUNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, SE REALIZAN ALGUNAS MODIFICACIONES AL ACUERDO 278 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Radicado de la matrícula	Radicación de cuenta	2,00
Cancelación de la matrícula	Cancelación de matrículas	1,26
Duplicado de placas	Placas para vehículos	1,37
Rematricula	Registro Inicial de vehículos	1,11
Duplicado de la tarjeta de registro	Duplicado de licencia de tránsito	0,55
Transformación por adición o retiro de ejes	Transformación de vehículos	1,79
Regrabación de serial o chasis	Regrabación de motor - chasis	1,76
Regrabación de VIN	Regrabación de motor - chasis	1,76
Modificación del acreedor prendario por acreedor	Inscripción de alerta para vehículos	1,11
Modificación del acreedor prendario por propietario	Inscripción de alerta para vehículos	1,11
Certificado de libertad y tradición	Certificado de tradición	0,50

8

PARÁGRAFO 3.- Cuando las tarifas expresadas en UVT se conviertan en valores absolutos, se empleará el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación, a fin de obtener cifras enteras y de fácil operación:

- Se prescindirá de las fracciones de peso, tomando el numero entero más próximo cuando el resultado sea de cien pesos (\$100) o menos;
- Se aproximará al múltiplo de cien más cercano, si el resultado estuviere entre cien pesos (\$100) y diez mil pesos (\$10.000);
- Se aproximará al número de mil más cercano, cuando el resultado fuere superior a diez mil pesos (\$10.000).



**ACUERDO N° 322
(AGOSTO 16 DE 2022)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN ALGUNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, SE REALIZAN ALGUNAS MODIFICACIONES AL ACUERDO 278 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 7°.- Modifíquese el artículo 55 del acuerdo 278 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 55. CAUSACION Y PERIODO GRAVABLE. El Impuesto de Industria y Comercio se causa con una periodicidad bimestral para los contribuyentes del régimen común y con periodicidad mensual para los grandes contribuyentes. Comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

El período gravable por el cual se causa la obligación tributaria del Impuesto de Industria y Comercio es igual al mes o bimestre calendario inmediatamente anterior a aquel en que se debe presentar la declaración. Puede existir un período inferior en los casos de iniciación o terminación de actividades.

ARTICULO 8°.- Modifíquese el artículo 228 del acuerdo 278 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 228. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Sincelejo, es el sujeto activo de los impuestos de espectáculos públicos del Municipio y del deporte que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro. El ente beneficiario de la renta es el IMDER.

ARTICULO 9°.- Modifíquese el artículo 232 del acuerdo 278 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 232. REQUISITOS. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar la presentación de un espectáculo público en el Municipio de Sincelejo deberá elevar ante la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal una solicitud de permiso en el cual se indicará:

- El sitio donde se realizará el espectáculo,
- La clase de Espectáculo,
- Un cálculo aproximado del número de espectadores,
- Indicación del valor de las entradas,
- Fecha de presentación.

A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:

- Póliza de cumplimiento del espectáculo, cuya cuantía y término será fijada por el gobierno Municipal.
- Si la solicitud la hace una persona jurídica, deberá acompañarla de su certificado de existencia de la Cámara de Comercio o entidad competente.
- Copia del contrato de arrendamiento en donde se va a desarrollar el espectáculo.

**ACUERDO N° 322
(AGOSTO 16 DE 2022)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN ALGUNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, SE REALIZAN ALGUNAS MODIFICACIONES AL ACUERDO 278 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Paz y salvo de SAYCO y ACINPRO, de conformidad con la Ley 23 de 1982.
- Constancia de la Tesorería del Municipio de la garantía del pago de Impuestos o Resolución de Aprobación de Pólizas.

Parágrafo. Cuando se trate de circos o parques de atracción mecánica, además de los documentos relacionados anteriormente deberán aportarse los siguientes:

- Constancia de revisión del cuerpo de bomberos,
- Visto bueno de la secretaría de Planeación Municipal.

ARTICULO 10.- Modifíquese el artículo 400 del acuerdo 278 de 2020 el cual quedará así:
ARTÍCULO 400. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor total del contrato.

ARTICULO 11. Modifíquese el artículo 401 del acuerdo 278 de 2020 el cual quedará así:
ARTÍCULO 401 TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro-Deporte y Recreación corresponde al dos por ciento (2%), calculado sobre el valor total del contrato, antes de IVA en aquellos que aplique este impuesto, que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas.

Parágrafo 1. El recaudo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación será cancelada ante la Dirección de Rentas municipales, por parte del sujeto pasivo, dentro de los veinte (20) días siguientes a la suscripción del ACTA DE INICIO o en todo caso desde el inicio de la ejecución del contrato.

Si vencido este término el contratista no ha realizado el pago, comenzarán a contarse intereses por mora y la administración municipal a través de la Dirección de Rentas tendrá competencias para iniciar las acciones de fiscalización a fin de obtener su recaudo.

Parágrafo 2. El ente beneficiario de la tasa pro-deporte es el IMDER Sincelejo. El municipio girará a través de la dependencia competente, los recursos de recaudo de la tasa pro-deporte dentro de los 10 primeros días de cada mes, a las cuentas que disponga el IMDER para tal fin.

ARTICULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el inciso segundo del parágrafo 2 del artículo 28, los artículos, 227,348, 349, el parágrafo 3 del artículo 397, el parágrafo del artículo 399 y 588 del acuerdo 278 de 2020, así como todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

**ACUERDO N° 322
(AGOSTO 16 DE 2022)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN ALGUNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, SE REALIZAN ALGUNAS MODIFICACIONES AL ACUERDO 278 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Sincelejo, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

11



LEONARDO FABIO RODRIGUEZ OVIEDO
Presidente



JOSÉ GUTENBERG MACEA GÓMEZ
1er Vicepresidente



JAVIER DE JESUS ORTIZ VILLA
2do Vicepresidente

SECRETARIA HONORABLE CONCEJO, Sincelejo dieciséis (16) de agosto de 2022. Se deja constancia que el presente Acuerdo surtió los dos debates reglamentarios en sesiones diferentes.



EL SECRETARIO

SECRETARIA HONORABLE CONCEJO, Sincelejo diecisiete (17) de agosto de 2022, se envió el presente Acuerdo al despacho del señor alcalde para su sanción o censura.



EL SECRETARIO



CMS.100.201.13.050.2022

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE SINCELEJO**

CERTIFICA

QUE:

Acuerdo N° 322 de agosto 16 de 2022 "**POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN ALGUNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, SE REALIZAN ALGUNAS MODIFICACIONES AL ACUERDO 278 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**" surtió los dos debates reglamentarios en sesiones diferentes así:

Primer debate en Sesión de Comisión Tercera del día 29 de julio de 2022.

Segundo debate en Sesión Pública Extraordinaria del día 16 de agosto de 2022.

Para Constancia se firma en Sincelejo a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2022.



NATALIA MARIA GUTIERREZ FERIA
Secretaria General.

Proy/Regina

